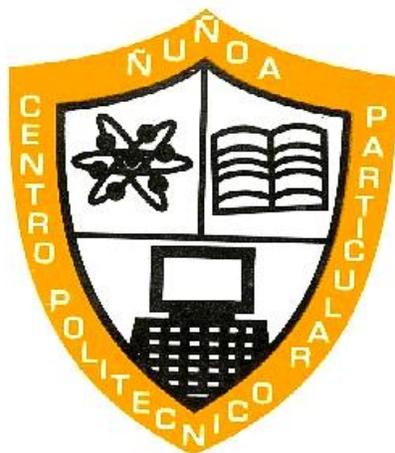


Centro Politécnico Particular de Ñuñoa
Calle Nueva N°1781, Villa Los Jardines – Ñuñoa
Fonos: 22712309 - 22712270
R.B.D.: 12217-3 – centropolitecniconuñoa@gmail.com

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS



Centro Politécnico Particular de Ñuñoa

Año 2016

INTRODUCCIÓN

Nuestro establecimiento ha desarrollado este Manual de Procedimientos Evaluativos considerando que el propósito del Ministerio de Educación es dar mayor flexibilidad al Sistema Educacional y a la conducción del proceso educativo por parte de los establecimientos educacionales, aumentando su responsabilidad pedagógica respecto a los resultados de aprendizaje de sus alumnos, facultándolos para que, en el marco de la Reforma Educacional, tomen sus propias decisiones en materias referidas a su proceso de evaluación del aprendizaje y las oficialicen en su Reglamento de Evaluación.

Dichos procedimientos abarcarán el proceso de Evaluación y Promoción escolar enmarcados en los Reglamentos de Evaluación y Promoción Escolar Decreto Exento N°112 de 1999 y Decreto Exento N°83 de 2001 de Primero y Segundo año de Enseñanza Media y de Tercer y Cuarto año de Enseñanza Media respectivamente.

Cabe destacar que este Manual reconoce y considera la opinión del Consejo de Profesores, de la Unidad Técnico Pedagógica y del Equipo de Gestión y su vigencia será desde el comienzo del año escolar 2015.

Este manual expresa las normas básicas sobre evaluación, calificación, promoción, certificación y continuidad de las alumnas y alumnos del establecimiento y será entregado a la Dirección Provincial de Educación Santiago Oriente y a los padres y apoderados a través de cualquiera de los medios identificados a continuación:

- Entrega de una copia del mismo al momento de la matrícula,
- Entrega de una copia en la primera reunión de apoderados,

1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° El presente Manual de Procedimientos Evaluativos tiene como finalidad complementar la normativa legal vigente del Ministerio de Educación y a suplir todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo a nuestra propia realidad educativa.

Art. 2° El Centro Politécnico Particular de Ñuñoa se adscribe al sistema de evaluación semestral.

Art. 3° El presente Manual considera las orientaciones técnico-pedagógicas del marco curricular de la Enseñanza Media establecidos en el Decreto 254 del 2009.

Art. 4° El establecimiento considerará los Planes y Programas de Estudio oficiales y actuales del Ministerio de Educación: para Primero y Segundo año de Enseñanza Media de acuerdo al Plan y Programas de Estudios aprobados por Decreto o Resolución Exenta de Educación N°1358 del año 2011; Tercer Año de Enseñanza Media de acuerdo al Plan y Programas de Estudios aprobados por Decreto o Resolución Exenta de Educación N°27 del año 2001; y Cuarto año de Enseñanza Media de acuerdo al Plan y Programas de Estudios aprobados por Decreto o Resolución Exenta de Educación N°459 del año 2002.

Art. 5° El proceso de Evaluación y Promoción Escolar se enmarca en lo establecido en el Decreto Exento 112 del año 1999 para Primer y Segundo año de Enseñanza Media, y en el Decreto Exento 83 del año 2001 para Tercer y Cuarto año de Enseñanza Media.

Art. 6° A los alumnos y alumnas que no puedan asistir o cursar en forma regular un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje deberán aplicárseles procedimientos variados de evaluación, tales como calendarización de pruebas presenciales, guías de aprendizajes, actividades con textos escolares y/o trabajos de investigación, material y/o contenidos y evaluaciones a través de medios tecnológicos como internet, ya sea de forma temporal o permanente, hasta que el alumno pueda integrarse nuevamente en el proceso educativo y no deje de avanzar para lograr los Objetivos Mínimos de Aprendizaje. Los impedimentos que podrían presentarse son:

Ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados por causas médicas, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares. Situaciones que deberán ser

debidamente coordinadas por UTP a través de protocolos establecidos. (Protocolo de situaciones especiales).

El director del establecimiento en conjunto con la unidad técnico pedagógica deberán resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos como casos excepcionales apoyándose en la normativa vigente.

Art. 7° En el desarrollo del proceso de Aprendizaje, los profesores deberán realizar con sus alumnos y alumnas, actividades de diagnóstico, reforzamiento y complementación de materias tratadas con el propósito de atender a las diferencias individuales, la autoestima y la motivación para el aprendizaje poniendo en práctica los Objetivos Fundamentales, Contenidos Mínimos Obligatorios y los Objetivos Fundamentales Transversales.

Art. 8° Consecuente con el rol que le compete al docente en ser un diseñador de situaciones de aprendizajes y mediador entre las características culturales, sociales, psicológicas de los alumnos y alumnas y los contenidos de aprendizaje, debe transformarse en un apoyo efectivo para la construcción del conocimiento. De ahí que el proceso de evaluación pudiere realizarse con la participación de otros agentes como la del propio alumno y de sus compañeros. Los tipos de evaluación pueden ser grupal, coevaluación, autoevaluación y hetero-evaluación.

2. DE LAS EVALUACIONES

Las evaluaciones serán parte de un proceso permanente y sistemático que nos permitirá recolectar información y verificar los progresos, logros y/o dificultades de los alumnos en su proceso de desarrollo intelectual y de formación valórica personal y que permitirán tomar decisiones en la orientación del quehacer pedagógico con el fin de optimizar el desarrollo de habilidades y el logro de aprendizajes significativos.

Las evaluaciones deberán centrarse en el logro de aprendizajes a través de la evaluación procesos, donde los alumnos tendrán el rol principal y serán los autores de su propio proceso de aprendizaje, en el desarrollo de sus capacidades, habilidades, destrezas a través de variados medios y estrategias con el continuo apoyo y supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. 9° Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones de los alumnos en cada uno de los sectores, subsectores y/o módulos, se expresarán utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0, equivalente al nivel de exigencia de un 60%.

Art. 10° El Tipo, la forma y carácter de los procedimientos que se aplicarán en nuestro establecimiento para evaluar el logro de los aprendizajes de los alumnos son:

a) En cuanto a forma y carácter:

- **Evaluación Diferenciada:** Deberá ser aplicada a todos los alumnos que presenten necesidades curriculares especiales, motivadas por alguna causal física, motriz o neurológica debidamente acreditada a través de un certificado oficial emitido por especialistas, los cuales deberán ser renovados anualmente. Los apoderados deberán elevar la solicitud a UTP antes del 30 de abril del año en curso. La resolución final de la solicitud será resuelta por la Dirección quien considerará la opinión del Jefe Técnico y el Departamento de Especialistas del establecimiento en caso que existan.
En caso de aprobarse la solicitud se podrá aplicar una o más de estas medidas: flexibilidades en los tiempos asignados para el desarrollo de pruebas y trabajos asignados, adecuación de instrumentos evaluativos pertinentes al déficit que presenta el alumno y disminución en el porcentaje de exigencia de las pruebas (exigencia mínima de un 60% para la nota 4).
- **Evaluación Diagnóstica:** Esta evaluación tendrá un carácter diagnóstico y se podrá aplicar al inicio del año escolar; al inicio de una nueva Unidad o Bloque temático, etc., para determinar la presencia o ausencia de determinadas conductas de entrada de los alumnos. Esta evaluación será consignada en el libro de clases con los indicadores: Logrado, Medianamente Logrado o No Logrado, según corresponda el nivel de logro de los indicadores de aprendizaje evaluados. Si más del 30% de los alumnos no cumple con las conductas de entrada esperadas, el docente deberá realizar un reforzamiento de los contenidos consignándolo en el libro y volver a aplicar el instrumento previo acuerdo con UTP.
- **Evaluación Formativa:** Esta evaluación tendrá un carácter formativo y se podrá aplicar en cada momento de la unidad, al final de cada clase, para determinar el nivel de progreso que van alcanzando en los objetivos de la unidad en curso y que podrán servir para reorientar las estrategias de enseñanza si fuera necesario.

- **Evaluación de Proceso:** Será aplicada a los alumnos durante el desarrollo del proceso de aprendizaje para determinar el nivel de progreso que van alcanzando en cada etapa o unidad de aprendizaje en el logro de los objetivos en curso y que podrán servir para reorientar las estrategias de enseñanza si fuera necesario.
- **Evaluación Acumulativa o Sumativa:** Esta evaluación tendrá un carácter calificador y será aplicada a los alumnos durante el desarrollo del proceso de aprendizaje para determinar el nivel de logro de los objetivos terminales de cada unidad de aprendizaje. Considerando la relevancia de los contenidos a medir estas evaluaciones podrán tener un valor coeficiente uno o coeficiente dos.
- **Evaluación Coeficiente dos de Síntesis:** Esta evaluación será de carácter calificador y será aplicada a los alumnos al final de cada semestre en todas las asignaturas o sectores, módulos de especialidad que tengan más de dos horas con la finalidad de medir los aprendizajes claves.

b) En cuanto a tipo:

Los tipos de evaluaciones podrán ser pruebas escritas, orales, auditivas, de desempeño, a través de medios computacionales, actividades avisadas, trabajos de investigación, tareas, **cuadernos**, demostraciones, todos con su correspondiente pauta de evaluación y rubrica hecha por el docente consignada esta última en el libro de clases en la parte contenidos. El no cumplimiento de esta norma invalidará la nota.

Este tipo de evaluaciones se verán reflejadas en calificaciones procesuales, semestrales, finales o anuales del sector, subsector y/o módulo, y generales las que serán registradas en el libro de clases.

Las **calificaciones** corresponderán a la medición del proceso de aprendizaje de cada alumno; Las **calificaciones semestrales** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones sumativa y/o procesuales obtenidas durante el semestre, expresadas con un decimal con aproximación (ej.: 3,55=3,6); Las **calificaciones finales o anuales** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada semestre, expresadas con un decimal con aproximación (ej.: 4,85=4,9); las **calificaciones generales** corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones finales de todos los sectores, subsectores y/o módulos sujetos a promoción, expresadas con un decimal con aproximación.

Art. 11° Los sectores, subsectores y/o módulos de aprendizaje con dos horas de clases semanales, deberán colocar como mínimo la misma cantidad de calificaciones

según las horas semanales +2 (ej.: 2 hrs. semanales = 4 calificaciones). Los sectores, subsectores y/o módulos de aprendizaje con más de tres horas deben registrar un mínimo de 4 y la cantidad de notas registradas por semestre como máximo deber ser menor o igual a 10.

Art. 12° Los alumnos que por causa justificada no puedan asistir a una prueba u otra instancia de evaluación programada con anticipación, deberán presentar certificado médico o justificación del apoderado para que se le aplique la actividad o instrumento de evaluación con el mismo nivel de exigencia en un horario indicado por el profesor a través de calendarización y dentro del semestre correspondiente, no obstante los alumnos que no justifiquen se les aplicará el mismo instrumento aumentando un 10% de dificultad cada vez que falte.

Art. 13° el alumno (a) que sea sorprendido copiando o contraviniendo las normas establecidas en el Reglamento Interno para la aplicación de un instrumento evaluativo, dicha situación deberá quedar registrada en el registro de observaciones del alumno por no cumplir con los Objetivos Transversales, esta situación debe ser informada al apoderado en la próxima visita del apoderado al colegio y se le aplicará un nuevo instrumento de evaluación con un nivel de exigencia de un 70% la próxima clase o las subsiguientes.

Art. 14° Si alguna evaluación escrita, trabajo de investigación u otro en que el número de notas insuficientes sea mayor al 30% del total del curso, el profesor (a) no podrá registrar dichas evaluaciones sin informar la situación previamente a UTP con quien se analizará la situación y en conjunto se buscarán las remediales correspondientes. Ocurrido este caso, el docente debe consignar en el libro de clases en la parte contenidos la rúbrica de la evaluación, poner la observación general al curso y realizar un reforzamiento de los objetivos no logrados en la evaluación, consignando la mejor nota obtenida entre las dos instancias evaluativas.

Art. 15° Los apoderados recibirán periódicamente informes con el rendimiento académico de sus pupilos durante las reuniones de apoderados, pudiendo además entrevistarse con el profesor jefe, profesor de asignatura o módulo en su horario de atención de apoderados, o con el inspector a cargo del curso previa citación.

Art. 16° Si un alumno presenta varias evaluaciones deficientes en un sector, subsector y/o módulo de aprendizaje (o más), el profesor jefe deberá citar al apoderado para comunicar personalmente el rendimiento y establecer en conjunto medidas que reviertan la situación. Todo esto deberá quedar estipulado en el Registro de Observaciones del Libro de Clases. Si los sectores son Lenguaje y Comunicación y Matemática, el alumno será reforzado por un profesor especialista, apoyándolo durante la clase o en una sala especialmente para reforzamiento.

Art. 17° Los alumnos, al igual que los apoderados, respetarán los canales de comunicación oficiales propios del establecimiento como horarios definidos para atención, a través de medios tecnológicos como correos electrónicos formales, circulares informativas, comunicaciones escritas, para comunicarse con sus profesores de asignatura, profesor (a) jefe, coordinadores de departamentos o especialidades y jefe técnico, según corresponda, para efectuar consultas sobre correcciones de pruebas u otros instrumentos de evaluación aplicados.

Art. 18° Toda Evaluación escrita deberá presentar, durante el presente año, el siguiente encabezado:

 <p>Centro Politécnico Particular de Ñuñoa Unidad Técnico-Pedagógica [Escribir Nombre del Departamento AQUÍ] [Escribir Nombre del Docente Que Diseña la Prueba] [Escribir Nivel y Semestre]</p>	Nota:	
	Ptje. Total	Ptje. Obtenido

EVALUACIÓN DE [ESPECIFICAR Subsector/Módulo y N° de Evaluación]

Nombre: _____ Curso: _____ Fecha: _____

<p>Unidad/Tema a Evaluar:</p> <p>Aprendizaje (s) Esperados a Evaluar:</p> <ul style="list-style-type: none">••• <p>Habilidad (es) evaluada(s):</p> <ul style="list-style-type: none">•••

Art. 19° Toda evaluación escrita deberá indicar además claramente el puntaje específico de cada ítem, como también toda información específica sobre la presentación, redacción, restricciones y/o recomendaciones para su desarrollo y se deberá entregar en conjunto con tabla de especificaciones a UTP. Del mismo modo, cualquier otro tipo de evaluación deberá explicitar claramente al alumno, antes de la evaluación, la rúbrica y la pauta de evaluación que se utilizará para su calificación.

Art. 20° La calificación obtenida en Religión, no incidirá en su promoción escolar.

Art. 21° Los Objetivos Fundamentales Transversales, Consejo de Curso y Orientación no serán calificados. En el caso de que así sea, no incidirá en la promoción escolar.

Art. 22° Una vez consignada la calificación en el Libro de Clases no podrán ser modificadas. En caso de fuerza mayor, el profesor podrá solicitar la autorización para el cambio de una calificación explicando las razones correspondientes a través de formulario que deberá solicitar a UTP.

Art. 23° En el caso de los niveles de 1° y 2° medio, según decreto exento n° 158, letra b, los alumnos podrán ser eximidos de un subsector o asignatura en los que presenten dificultades de aprendizaje previa presentación de informe o certificado de especialista que solicite la eximición y aprobado a través de resolución interna por parte de la dirección del establecimiento quien determinará si el alumno solicitante es eximido de la totalidad de las actividades o sólo de algunas. **Sin embargo los alumnos de enseñanza media técnico profesional según decreto exento N° 83, párrafo n°3, artículo n°6, no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad.** Dichos antecedentes deberán ser presentados antes del 30 de Abril del año escolar correspondiente o inmediatamente después de originada la causal de la solicitud.

3. DE LA PROMOCIÓN:

Art. 24° Serán promovidos todos los alumnos de enseñanza media que hayan asistido a lo menos al 85% de la clases.

Art. 25° Para la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los sectores, subsectores y/o módulos de aprendizaje del plan de estudios y la asistencia a clases.

Respecto del logro de objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos de enseñanza media que hubieren aprobado todos los sectores, subsectores y/o módulos de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado un sector, subsector o módulo correspondiente al plan general del curso siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del sector, subsector o módulo no aprobado.

- c) Serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos sectores, subsectores y/o módulos siempre que correspondan al plan general de su curso y su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para los efectos de cálculo se considerará la calificación de los dos sectores, subsectores o módulos de aprendizaje no aprobados. No obstante si entre los dos sectores o subsectores y/o módulos se encuentran Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° año medio podrán ser promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5.5 o superior. Para efectos del cálculo de este promedio se considerarán las calificaciones de los dos subsectores, sectores y/o módulos de aprendizaje no aprobados.
- d) La situación final de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Al término, el establecimiento entregará un certificado anual de estudios el cual no podrá ser retenido por ningún motivo.
- e) La oficina competente de la División de Educación General y los Seremis podrán expedir certificados anuales y certificados de concentraciones de notas de acuerdo a lo establecido en el Decreto 157 del año 2000.

Respecto de la asistencia:

- i) Para ser promovidos los alumnos por asistencia deberán cumplir con las indicaciones establecidas para el caso de los niveles de 1° y 2° medio, según decreto exento n° 112, Título II, punto 2, y según decreto exento N° 83, Art. 5°, con el requisito establecido en el artículo 24° del presente manual.
- j) No obstante por razones de salud u otras causas debidamente justificadas el director del establecimiento en conjunto con el equipo directivo podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia evaluando los antecedentes enviados formalmente por el apoderado en las fechas establecidas para esto.
- k) Se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos de Enseñanza Media Técnico Profesional en actividades de aprendizaje realizadas en las empresas como la **participación de los alumnos en eventos nacionales e internacionales. Según art. 5°, párrafo ASISTENCIA, letra b.**
- l) Los alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos anteriores deberán repetir, según corresponda.

Art. 26° La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, subsectores y módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 27° El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrarán en el informe de desarrollo personal y social del alumno el cual se entregará a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones previa petición.

Art. 28° Toda situación no contemplada en este manual será resuelto por el director del establecimiento o por el Departamento Provincial de Educación Santiago Oriente.

Ñuñoa, Septiembre de 2015.